



## DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EXPUESTAS POR EL CONSORCIO C&M-ECI EL DÍA 6 DE DICIEMBRE DE 2012.

Mediante comunicado enviado por correo electrónico el 6 de diciembre de 2012, en carta suscrita por el Representante Legal del CONSORCIO C&M-ECI, Alfonso Medina Fuentes, expresa lo siguiente:

*"Como complemento al escrito entregado el pasado 5 de diciembre de 2012 en la audiencia pública de apertura del sobre económico del proceso de la referencia y con el ánimo de aportarle al comité evaluador información relevante que le permita dirimir la discrepancia sobre si el Consorcio que represento completó o no su ofrecimiento al remitir, por solicitud de la entidad, una ilustración sobre las actividades desarrolladas durante la ejecución de los dos contratos acreditados en el proceso, queremos informarles que los días 5 y 6 de diciembre fue enviado al buzón del proceso (copia adjunta, anexo 1) dos correos electrónicos emitidos directamente desde sus correos empresariales por los señores Iapello Franco, de Itanetwork, y Juan Carlos Martínez, de Sixsigma Networks, en los que se precisa y reitera que en el caso de los dos contratos ejecutados por Informática el Corte Inglés para sus respectivas firmas la única obligación contractual fue la supervisión al diseño de redes de transporte óptico.*

*Al respecto, no está de más precisar que le compete exclusivamente a las partes que suscriben un contrato definir cuáles son las obligaciones del mismo y que en nuestro caso tanto los contratantes Itanetwork y Sixsigma, como el contratista, Informática el Corte Inglés han sido enfáticos en reiterar que la única obligación existente en sus contratos fue la certificada detalladamente en nuestra propuesta (folios 251-254, anexo 2) y que a su vez corresponde al objeto de ambos contratos.*

*Para concluir y a efectos de sintetizar nuestra argumentación queremos hacer claridad en lo siguiente:*

*Los documentos aportados por nosotros en respuesta a la solicitud del 29 de octubre de 2012, no complementan en absoluto las certificaciones aportadas desde el inicio y menos las adicionan, pues solo ilustran actividades desarrolladas en la ejecución de la única obligación de los contratos (supervisión al diseño de redes de transporte óptico). En este punto resulta crucial resaltar que una cosa son las obligaciones de un contrato (carácter contractual) y otra las actividades que para el desarrollo de las obligaciones se puedan adelantar por quien desarrolla la obligación. Pues bien, fueron actividades y no obligaciones las que detallamos en nuestra respuesta (anexo 3), por lo que no puede asumirse como lo hace el comité evaluador que hemos adicionado nuestro ofrecimiento.*

*En igual sentido lo entendió el proponente Consorcio Fibra Óptica 2012, proponente al que también se le hizo el mismo requerimiento el día 29 de octubre del 2012 y quien en su respuesta no adiciona obligaciones nuevas al ofrecimiento, sino aclara señalando cuáles fueron las actividades desarrolladas en cumplimiento de sus obligaciones. Entenderlo de otra forma; es decir, como si con el detalle de actividades se adicionan obligaciones al certificado y se complementa la propuesta llevaría a que el comité revisara la evaluación del citado proponente, toda vez que en su respuesta (anexo 4) se hace referencia a nueve actividades no incluidas en sus certificaciones evaluadas con puntaje (folios 150 y 154, anexo 4).*

*Así las cosas, dada la argumentación anterior solicitamos al comité, revisar el contenido de las certificaciones por nosotros aportadas con nuestro proceso, las aclaraciones emitidas por quienes fueron contratantes de los servicios y proceder a evaluar nuestro ofrecimiento, asignando el puntaje que corresponde a los kilómetros y valores acreditados".*

*Handwritten initials and signatures in the bottom left corner.*

*Handwritten signature in the bottom right corner.*



vive digital  
Colombia

Al respecto el comité asesor, manifiesta lo siguiente:

El Pliego de Condiciones en su numeral 3.3.2.2. EXPERIENCIA ACREDITADA señala de manera clara e inequívoca los requisitos con que debe contar las certificaciones de experiencia, al respecto se lee:

“...Cada **certificación de experiencia** deberá contar con la siguiente información:

- ...
- c. Objeto o alcance del contrato
  - d. Descripción detallada de las obligaciones contractuales ejecutadas
- ...”

El Pliego de Condiciones es claro en distinguir entre el “Objeto o alcance del contrato” y la “Descripción detallada de las obligaciones contractuales ejecutadas”. Es decir, el Pliego de Condiciones contiene reglas claras, precisas y objetivas en cuanto al contenido de las certificaciones con las cuales se debe certificar la Experiencia Acreditada requerida en el Concurso de Méritos 003 de 2012.

El Proponente CONSORCIO C&M-ECI en su propuesta a Folios a 251 y 254, presenta certificaciones de experiencia expedidas por SIXSIGMA NETWORKS e ITALNETWORKS respectivamente, donde se presenta entre otros aspectos, el objeto del contrato certificado más no las obligaciones contractuales, así:

CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR	FOLIO	OBJETO DEL CONTRATO	OBLIGACIONES CONTRACTUALES
SIXSIGMA NETWORKS	251	<i>“Objeto del contrato: Supervisión al diseño de la Red de Transporte Óptico del Grupo a nivel Nacional, la cual consta de (29.320) kilómetros y (1.530) nodos, para Data Centers, oficinas regionales, oficinas principales y diferentes dependencias a nivel nacional del Grupo”</i>	No presenta
ITALNETWORKS	254	<i>“Objeto del contrato: Supervisión al diseño de la Red de Transporte Óptico de CAPUFE y BANOBRAS a nivel Nacional, la cual consta de 15.000 kilómetros y 1.000 nodos, para enlazar todas las plazas de cobro con oficinas regionales y principales de las dos dependencias con cuatro centros de control”</i>	No presenta

En el documento publicado en el SECOP el 29 de octubre de 2012, se solicita al CONSORCIO C&M-ECI presentar a la Entidad contratante los documentos, ya sea a través de una certificación o del contrato o del acta de liquidación o documento a través del cual se pueda validar la información requerida, donde se evidencie que la Interventoría representa una actividad principal que permita adicionalmente verificar la



**Descripción detallada de las obligaciones contractuales ejecutadas**, en cada una de las 2 experiencias relacionadas en la propuesta.

Ante este requerimiento, el proponente CONSORCIO C&M-ECI a través de correo electrónico del 2 de noviembre y del radicado 511649 del 6 de noviembre allega certificaciones simples donde se detallan las obligaciones contractuales de las experiencias certificadas por SIXSIGMA NETWORKS e ITALNETWORK. Para mayor claridad, se transcriben algunos apartes del documento con radicado 511649.

*"B. observación o solicitud de la entidad:*

#### *B. COMPONENTE TÉCNICO*

*1. En el numeral 3.3.2.2.....*

#### **Respuesta: (Respuesta del CONSORCIO C&M-ECI)**

*Conforme la solicitud de la entidad de allegar las respectivas certificaciones o soportes que permitan validar la información donde se evidencie que la interventoría o supervisión representa la actividad principal de los contratos presentados, así como la verificación de las obligaciones contractuales de los mismos, anexamos las siguientes certificaciones:*

- Certificación de SIXSIGMA NETWORKS MEXICO, S.A. de CV en la cual se da alcance al contrato de "Supervisión al diseño de la Red de Transporte Óptico del Grupo a nivel Nacional, la cual consta de (29.320) kilómetros y (1.530) nodos, para Data Centers, oficinas regionales, oficinas principales y diferentes dependencias a nivel nacional del Grupo", y donde se detallan las obligaciones contractuales conforme a lo expuesto por la entidad en el documento de solicitud de aclaraciones. (Anexo 2).*
- Certificación de ITALNETWORK S.A de CV, la cual da alcance al contrato de "Supervisión al diseño de la Red de Transporte Óptico de CAPUFE y BANOBRAS a nivel Nacional, la cual consta de 15.000 kilómetros y 1.000 nodos, para enlazar todas las plazas de cobro con oficinas regionales y principales de las dos dependencias con cuatro centros de control", la cual consta de las obligaciones principales del contrato, respondiendo así el requerimiento de la entidad respecto de la verificación de las obligaciones derivadas del contrato que evidencien que la supervisión al diseño de la red es efectivamente la actividad principal de la experiencia relacionada en la propuesta. (Anexo 3)." (subrayado y negrilla fuera de texto original)*

Como se evidencia en los apartes descritos anteriormente, el Proponente CONSORCIO C&M-ECI allegó, como él mismo lo manifiesta de manera clara y precisa, documentos donde se detallan las obligaciones contractuales de los contratos certificados, reconociendo que las llamadas actividades constituyen obligaciones detalladas, las cuales no se encontraban en las certificaciones a folio 251 y 254 de la propuesta.

En audiencia pública de adjudicación o declaratoria de desierta del Concurso de Méritos 003 de 2012, el CONSORCIO C&M ECI (integrado por C&M CONSULTORES SA - INFORMATICA EL CORTE INGLES SA) representado por el señor ALFONSO MEDINA FUENTES con cédula 79.626.892, en su calidad de representante legal del mismo, otorga poder en el acto a la doctora MARÍA TERESA PALACIO JARAMILLO, con cédula No. 35.455.821 y portadora de la TP. 43678 del CSJ, quien manifiesta: que las certificaciones presentadas por el proponente que representa, desde el inicio trae las obligaciones detalladas porque la obligación es una sola, y en consecuencia debe entenderse que lo que hizo el Fondo



vive digital  
Colombia

TIC fue solicitar datos adicionales para ilustrarse más, y en consecuencia sus certificaciones cumplen. Adicionalmente mencionan que se diligenció el anexo 4 y se respaldó con certificaciones.

Adicionalmente, mediante correo electrónico del 5 de diciembre de 2012:

"ITALIA NETWORK, S.A. de C.V

*Atendiendo la solicitud de información de INFORMATICA EL CORTE INGLÉS S.A, la compañía que represento ITALIA NETWORK S.A. de C.V. **aclara y ratifica que la única obligación contractual del contrato suscrito y ejecutado por INFORMATICA EL CORTE INGLES S.A es la Supervisión.***

*Supervisión al diseño de la Red de Transporte Óptico de CAPUFE y BANOBRAS a nivel nacional.*

ATTE

*Iapello Franco*

*Director Técnico*

*[iapello.franco@italnetwork.com.mx](mailto:iapello.franco@italnetwork.com.mx)*

*[www.italnetwork.com.mx](http://www.italnetwork.com.mx)*

*[www.g-energy.mx](http://www.g-energy.mx)*

*Cel. 044-55-12920771" (Subrayado y resaltado fuera de texto original).*

Y correo electrónico del 6 de diciembre de 2012:

"Señores

*Programa Compartel*

*Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*

*[interpno2012@mintic.gov.co](mailto:interpno2012@mintic.gov.co)*

*[infibraoptica@mintic.gov.co](mailto:infibraoptica@mintic.gov.co)*

*Bogotá, D.C., Colombia*

*Dando respuesta a la solicitud de información y aclaración recibida de nuestro proveedor INFORMATICA EL CORTE INGLES, S.A., me permito certificar que el contrato ejecutado **NO tiene obligación contractual diferente a la supervisión al diseño de la red de transporte óptico del grupo.***

*Juan Carlos Martínez Valdes*

*Sixsigma Networks Mexico, S.A. de C.V." (Subrayado y resaltado fuera de texto original)*



Al respecto de lo manifestado en la audiencia pública y lo descrito en los correos electrónicos del 5 y 6 de diciembre de 2012, y considerando lo contenido en la propuesta y en los documentos de respuesta a las solicitudes de aclaración, se analiza lo siguiente:

Realizando un cotejo entre el contenido del radicado 511649 del 6 de noviembre de 2012, lo señalado en la audiencia y lo descrito en los correos de fecha 5 y 6 de diciembre de 2012, se observa como resultado una gran diferencia, toda vez que, en el radicado antes mencionado de manera clara y precisa se refieren a “se evidencia que la interventoría o supervisión representa la actividad principal de los contratos presentados, **así como la verificación de las obligaciones contractuales de los mismos**, anexamos las siguientes certificaciones: ... Certificación de SIXSIGMA NETWORKS MEXICO, S.A. de CV...y **donde se detallan las obligaciones contractuales** conforme a lo expuesto por la entidad... Certificación de ITALNETWORK S.A de CV... **la cual consta de las obligaciones principales del contrato**, respondiendo así el requerimiento de la entidad...”. (Subrayado y resaltado fuera de texto original) y lo manifestado por la apoderada del proponente en la audiencia de adjudicación del 5 de diciembre de 2012 como lo descrito en los correos electrónicos del 5 y 6 de diciembre del corriente, de manera sorpresiva afirman que las certificaciones presentadas por el proponente que representa, **desde el inicio trae las obligaciones detalladas porque la obligación es una sola**, así como la experiencia certificada por ITALIA NETWORK S.A. de C.V. “...**aclara y ratifica que la única obligación contractual del contrato suscrito y ejecutado por INFORMATICA EL CORTE INGLES S.A es la Supervisión...**” y respecto de la experiencia certificada por SIXSIGMA NETWORKS, “...**que el contrato ejecutado NO tiene obligación contractual diferente a la supervisión al diseño de la red de transporte óptico del grupo...**”.

Vale la pena señalar que el concepto de obligación ha sido definido por la doctrina (Ospina Fernandez, Guillermo. Régimen General de las obligaciones, 1994), como “un vínculo jurídico en virtud del cual una persona determinada debe realizar una prestación en provecho de otra”. Siendo así, independientemente del título que se les haya dado a las obligaciones en la certificación, deben ser consideradas como tal.

Lo anterior, de manera clara, evidencia una contradicción en los argumentos del oferente CONSORCIO C&M-ECI. En tanto y cuanto el pliego de condiciones exige que se acrediten las obligaciones detalladas, si el certificado se considerara solo como “actividades” sería tanto como decir que nunca acreditaron el requisito de presentar las obligaciones contractuales y habría que rechazar la propuesta.

En tal sentido el comité asesor ratifica, respecto a la propuesta presentada por el CONSORCIO C&M-ECI, lo contenido en el informe final de evaluación como lo señalado en el documento de respuestas a las observaciones recibidas en desarrollo de la audiencia pública del concurso de méritos 003 de 2012, teniendo en cuenta que es diferente el objeto del contrato de las obligaciones derivadas del mismo.

Verdo  
C.M.

Amor



**vive digital**  
Colombia

Lo anterior de conformidad con la verificación realizada por el Comité Asesor designado mediante resolución No. 1955 del 22 de octubre de 2012.

Este documento se firma en Bogotá, a los seis días del mes de diciembre de 2012

Gloria Matilde Fernández Ospina  
Asesora Jurídica

Clara Inés Restrepo Trujillo  
Asesora Jurídica

SES COLOMBIA SAS  
Asesor de Riesgos

Rafael Rodríguez Maldonado  
Asesor Técnico

Ivonne Maritza Vergara Flechas  
Asesora Técnica

Carolina Albis Arrieta  
Asesora Técnica

Jaime Enrique Torres Santos  
Asesor Técnico

Jose Fernando Arévalo Castillo  
Asesor Técnico

Jairo Fabián Gutiérrez  
Asesor Financiero

Elsa Bautista Sandoval  
Asesora Financiera

Revisó: Judith Millán Durán